

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0001-R

Quito, D.M., 09 de enero de 2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 ibídem, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al manejo de las finanzas públicas, prescribe: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), en su artículo 71, expresa que la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 74,

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0001-R

Quito, D.M., 09 de enero de 2026

numerales 22 y 23, entre los deberes y atribuciones del ente rector del sistema nacional de las finanzas públicas (SINFIP), determina: “22. Utilizar instrumentos y operaciones de los mercados financieros nacionales y/o internacionales, a fin de optimizar la gestión financiera del Estado; 23. Determinar los mecanismos de financiamiento público”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), agregado a través de la Ley Orgánica de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 253 de 24 de julio de 2020, manifiesta: “*El ente rector de las finanzas públicas, podrá emitir y colocar Notas del Tesoro solamente para administrar deficiencias temporales de caja, hasta el monto que este fije anualmente, que no podrá superar al 8% de los gastos totales del Presupuesto General del Estado. En ningún caso, el plazo para la redención de las Notas del Tesoro será igual o mayor a los trescientos sesenta (360) días. Su reporte estadístico, conforme a los estándares internacionales, se definirá en la normativa que el ente rector de las finanzas públicas emita para el efecto.- Las Notas del Tesoro, por ser relativas solo a manejo de flujos financieros, aun cuando son obligaciones de pago, no constituyen endeudamiento público y por tanto, no estarán sujetas a los requisitos previstos para las operaciones de endeudamiento público para su emisión y uso. La escritura pública será un requisito para la emisión, cuyo contenido deberá ser establecido en las normas técnicas correspondientes. El ente rector de las finanzas públicas elaborará anualmente el informe de gestión de Notas del Tesoro, el que deberá constar como anexo en la presentación de la proforma presupuestaria.- El ente rector de las finanzas públicas, en cumplimiento de su deber de optimizar la gestión financiera del Estado, podrá realizar la novación o canje de Notas del Tesoro, por acuerdo de las partes. Para aplicación del límite temporal de las Notas del Tesoro cuando se ejecuten canjes y novaciones se considera las fechas de la colocación inicial y la fecha de vencimiento del último canje o novación.- El Banco Central no podrá invertir en Notas del Tesoro o en cualquier título valor emitido por el Estado o por las instituciones que lo componen, incluyendo en esa definición a instrumentos de administración de liquidez.- Toda emisión de Notas del Tesoro, en moneda de curso legal o extranjera, se negociará en forma universal, a través de las bolsas de valores y/o plataformas de negociación. Se exceptúan de la negociación en forma universal a las transacciones que se realicen en forma directa entre entidades y organismos del sector público. La entidad emisora deberá enviar de manera inmediata y gratuita la información de las condiciones financieras por cada operación a las bolsas de valores para el registro correspondiente*”;

Que, la Disposición Transitoria Vigesimosegunda del COPLAFIP, agregada a través de la Ley Orgánica de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 253 de 24 de julio de 2020, dice: “*El ente rector de las finanzas públicas, dentro de los primeros noventa (90) días el ejercicio fiscal 2021, deberá presentar una estrategia para reducir anualmente y de forma progresiva hasta su completa eliminación, los saldos de CETES que estén colocados al 31 de diciembre de 2020, la cual deberá ser aprobada por el ente rector de finanzas públicas.- Las escrituras de CETES que estén vigentes al*

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0001-R

Quito, D.M., 09 de enero de 2026

momento de la expedición de esta ley deberán ser ajustadas en su monto al saldo inicial con el que inicie la estrategia de reducción.- Dicha estrategia podrá ser actualizada anualmente y tendrá un plazo máximo de diez (10) años. Durante la implementación en ningún caso podrá incrementar el saldo de CETES al final de cada ejercicio fiscal en relación con el saldo registrado al final del ejercicio inmediato anterior. En los treinta (30) días posteriores a la finalización cada ejercicio fiscal el ente rector de las finanzas públicas deberá publicar un informe de cumplimiento.- Durante el periodo de reducción se deberá continuar reportando, de acuerdo a estándares internacionales, las estadísticas de desembolsos, amortización, rendimiento y saldos de los CETES.- La reducción anual del saldo deberá considerarse en el Presupuesto General del Estado y tener coherencia con la Programación Presupuestaria Cuatrianual vigente, para lo cual deberán incorporarse fuentes de financiamiento ciertas y efectivas para su cumplimiento. El espacio presupuestario para las amortizaciones de los CETES, en función de la estrategia de reducción progresiva del saldo, deberán ser previsto de forma obligatoria en el Presupuesto General del Estado y mantenerse disponible para su registro hasta el último día de cada ejercicio fiscal.- La estrategia deberá ser estructurada considerando las condiciones específicas y particularidades de cada grupo de tenedores ya sea público o privado. Durante el periodo de vigencia y ejecución de esta estrategia, los CETES no constituirán endeudamiento público y se aplicará toda la normativa vigente al momento de la emisión de los CETES. Una vez que se haya eliminado el saldo total de CETES, la normativa aplicable se considerará derogada y dejará de surtir efectos jurídicos”;

Que, la Disposición Transitoria Vigesimotercera del COPLAFIP, agregada a través de la Ley Orgánica de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 253 de 24 de julio de 2020, señala: “*La reforma al artículo 171 de este código, dispuesta por la Ley Orgánica de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, entrará en vigencia desde el 1 de enero de 2021. Una vez que entren en vigencia las Notas del Tesoro, para los siguientes veinte y cuatro (24) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se podrán colocar Notas del Tesoro hasta por el mismo monto en el que se desinviertan los Certificados de Tesorería. Transcurrido este plazo, el saldo combinado de ambos no podrá superar lo dispuesto en el artículo 171 de este código*”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), prevé: “*Acto administrativo.- Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que, el artículo 180 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa: “*Notas del Tesoro.- Constituyen una herramienta financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, cuya utilización oportuna le permite obtener*

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0001-R

Quito, D.M., 09 de enero de 2026

recursos que contribuyan a administrar deficiencias temporales de caja. El Ministerio de Economía y Finanzas determinará las necesidades de colocaciones de corto plazo, para financiar deficiencias temporales de ingresos a la caja.- En función de que las Notas del Tesoro no constituyen endeudamiento público, el registro de los acervos de este instrumento será contable, y la variación de saldos al 31 de diciembre de cada año respecto a la misma fecha del año anterior, así como los costos financieros producto de su negociación tendrán cobertura y afectación presupuestaria. Los acervos contables serán incluidos en la liquidación presupuestaria de cada ejercicio fiscal en el formato Ahorro Inversión Financiamiento y en el Informe de Ejecución Presupuestaria correspondiente al segundo semestre que establece el artículo 119 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.- La emisión de Notas del Tesoro se implementará a través de escritura pública, su plazo máximo será de hasta 359 días y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 123 del Código de Planificación y Finanzas Públicas el proceso de emisión no se sujetará al requerido para títulos valores representativos de deuda pública. Para la operatividad de la emisión, modificación, negociación, colocación, uso, registro y pago de las Notas del Tesoro el ente rector de las finanzas públicas emitirá la norma técnica correspondiente.- En conformidad con el artículo 171 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas las Notas del Tesoro serán reportadas estadísticamente conforme a estándares internacionales”;

Que, el artículo innumerado siguiente al 180 del Reglamento General del COPLAFIP, dispone: “*Límite para el saldo de las Notas del Tesoro.- El ente rector de las finanzas públicas determinará el saldo máximo de Notas del Tesoro que permita administrar las deficiencias temporales de caja que se encuentren programadas en el Plan Financiero del Tesoro Nacional. Este saldo no podrá superar el valor equivalente al 8% de los gastos del Presupuesto General del Estado.- El ente rector de las finanzas públicas deberá revisar y actualizar anualmente el límite que aplica, en función de lo establecido en el presupuesto inicial o prorrogado de cada año, según corresponda.- Cuando dicho límite sea superior al monto máximo considerado en la o las escrituras de emisión de las Notas del Tesoro, no será necesario realizar ajustes a las mismas; mientras que cuando ese monto sea superior a dicho límite, será necesario realizar la o las modificaciones que sean requeridas para garantizar el cumplimiento del límite.- En caso de que, al inicio de un nuevo período fiscal el saldo inicial de las Notas del Tesoro se ubique por encima del valor permitido por el límite establecido para dicho período, el ajuste previsto deberá ser incluido en el Plan Financiero del Tesoro Nacional y deberá efectuarse durante los primeros tres meses del período fiscal, pudiendo realizarse una extensión del período de ajuste con los sustentos necesarios, pero que en ningún caso excederá el fin de dicho período fiscal”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0123 de 19 de octubre de 2018, se emitió la Norma Técnica para la Emisión, Modificación, Negociación, Colocación, Uso, Registro y Pago de los Certificados de Tesorería. El 21 de junio de 2019, con Acuerdo Ministerial No. 0064, se realizó la modificación en el numeral 5, referente a la recompra de CETES,

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0001-R

Quito, D.M., 09 de enero de 2026

del Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, agregando también la disposición transitoria para la incorporación presupuestaria de CETES con vencimiento en un siguiente ejercicio fiscal, de los que no se prevea renovación o canje. Para diciembre del año 2019, con Acuerdo Ministerial No. 0155, se acordó eliminar el último inciso del subnumeral 5.7. del citado Acuerdo No. 447, esto respecto al saldo en circulación de CETES;

Que, con Resolución No. 020 de 31 de marzo de 2021, el Ministro de Economía y Finanzas, resolvió aprobar la Estrategia de Reducción de Certificados de Tesorería, y en su artículo 2, establece: “*(...) Como parte de la estrategia, y a fin de asegurar que no exista una afectación en la caja, se procurará que los montos que se reduzcan en el CETES se pasen a inversiones en NOTES. Hasta el 31 de diciembre de 2022 se seguirá esta política: a partir de entonces, para el monto máximo combinado de CETES y NOTES se deberá observar el límite impuesto en el artículo 171 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (...)*”;

Que, en Acuerdo Ministerial No. 046 de 23 de diciembre de 2024, el Ministro de Economía y Finanzas, dispuso incorporar en el anexo del Acuerdo Ministerial No. 103 de 31 de diciembre de 2020, la NORMATIVA DEL COMPONENTE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO NTF 1 NORMA TÉCNICA PARA LA OPERATIVIDAD DE LA EMISIÓN, MODIFICACIÓN, NEGOCIACIÓN, COLOCACIÓN, USO, REGISTRO Y PAGO DE NOTAS DEL TESORO;

Que, mediante Resolución No. 081 de 25 de diciembre de 2024, el Ministro de Economía y Finanzas, resolvió: “*Artículo 1.- Aprobar las características, términos y condiciones financieras de la emisión de Notas del Tesoro, por un cupo nominal máximo de hasta USD 434'921.067,95, sobre la base de los argumentos expuestos en el Memorando No. MEF-SFPAR-2024-1199 de 23 de diciembre de 2024 dirigido por el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado; así como, en el Informe Técnico dirigido por el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos al Ministro de Economía y Finanzas, contenido en el Memorando No. MEF-SFPAR-2024-0097 de 24 de diciembre de 2024*”;

Que, en el artículo 2 de dicha Resolución No. 081, el Ministro de Economía y Finanzas, resolvió aprobar las características, términos y condiciones financieras de la emisión de Notas del Tesoro, por un cupo nominal máximo de hasta USD 434'921.067,95;

Que, el 26 diciembre del año 2024, se suscribió la Escritura No. 20241701078P01391 ante el Notario Encargado Septuagésimo Octavo del cantón Quito, con la que se realizó la primera emisión desmaterializada de Notas del Tesoro por un cupo nominal máximo de hasta USD 434'921.067,95;

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0001-R

Quito, D.M., 09 de enero de 2026

Que, a través de la Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2024-00020012 de 27 de diciembre de 2024, la Dirección Regional de Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, resolvió disponer la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de la emisión de Notas del Tesoro por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución No. 081 de 25 de diciembre de 2024, por un cupo nominal máximo de hasta USD 434'921.067,95 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SESENTA Y SIETE CON 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA);

Que, en Resolución Ministerial No. MEF-MEF-2025-0026-R de 18 de diciembre de 2025, la Ministra de Economía y Finanzas, resolvió a través de su artículo único, actualizar la Estrategia de Reducción de Certificados de Tesorería aprobada mediante Resolución No. 0020 de 31 de marzo de 2021;

Que, con Memorando No. MEF-SP-2025-1162-M de 26 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Presupuesto, informó a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, que: “(...) *En función de lo antes expuesto y en atención a los Memorandos Nro. MEF-SFPAR-2025-1050-M y MEF-SFPAR-2025-1056-M, esta Subsecretaría en el ámbito de sus competencias informa que el 0,15% del Presupuesto General del Estado aprobado para el ejercicio fiscal 2026 corresponde a USD 69.383.359,24 y el 8% de los gastos totales equivale a USD 3.700.445.825,95*”;

Que, mediante Resolución Ministerial No. MEF-MEF-2025-0028-R de 31 de diciembre de 2025, la Ministra de Economía y Finanzas, resolvió: “Artículo 1.- Disponer la actualización de la Escritura Pública Nro. 20241701078P01391, de fecha 25 de diciembre de 2024, mediante la cual se instrumentó la emisión desmaterializada de Notas del Tesoro por un cupo nominal máximo de hasta USD 434'921.067,95, a fin de ampliar dicho cupo hasta USD 3.700'445.825,95 millones, en coherencia con la Estrategia de Reducción de Certificados de Tesorería (CETES) vigente y dentro del límite previsto en el artículo 171 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la base de los argumentos expuestos en el Informe Técnico contenido en el Memorando Nro. MEF-SFPAR-2025-1073-M de 26 de diciembre de 2025, dirigido por el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos a la Ministra de Economía y Finanzas”;

Que, con Memorando No. MEF-SFPAR-2026-0003-M de 05 de enero de 2026, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, dirigió a la Ministra de Economía y Finanzas, el informe Técnico en el que concluye y recomienda: “(...) *Del análisis técnico y normativo desarrollado en las secciones precedentes se concluye que la modificación de la Escritura Pública de emisión de Notas del Tesoro resulta técnica y normativamente procedente, en la medida en que se circumscribe exclusivamente a la actualización del cupo nominal máximo autorizado, sin alterar la naturaleza, características, términos ni condiciones financieras del instrumento. La escritura pública vigente, emitida por un monto máximo de hasta USD 434.921.067,95, permitió la*

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0001-R

Quito, D.M., 09 de enero de 2026

implementación inicial del instrumento y su utilización progresiva dentro del marco de la política de manejo de instrumentos de corto plazo del Estado. No obstante, la trayectoria definida en la Estrategia de Reducción de Certificados de Tesorería (CETES) vigente evidencia que dicho monto resulta insuficiente para absorber los volúmenes de reducción previstos para los ejercicios fiscales siguientes, configurando una restricción de carácter formal para la ejecución de la estrategia aprobada por la autoridad.- La actualización del cupo nominal máximo de la emisión se encuentra alineada con lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su normativa complementaria, en particular con el artículo 171, relativo al límite del ocho por ciento (8%) de los gastos del Presupuesto General del Estado, manteniéndose dentro de los márgenes legales aplicables y sin generar excedentes respecto del techo permitido. La ampliación del cupo nominal máximo autorizado en la escritura pública constituye un ajuste necesario para asegurar la coherencia entre la estrategia vigente de reducción de CETES, la capacidad formal del instrumento y el marco normativo aplicable, garantizando la ejecución ordenada de la política definida por la autoridad sin introducir modificaciones sustantivas al instrumento.- 7. RECOMENDACIONES.- Con base en el análisis técnico y normativo desarrollado en el presente informe, se recomienda a usted señora Ministra disponer la actualización de la Escritura Pública Nro. 20241701078P01391, mediante la cual se instrumentó la emisión desmaterializada de Notas del Tesoro por un cupo nominal máximo de hasta USD 434.921.067,95, a fin de ampliar dicho cupo hasta USD 3.700.445.825,95, en coherencia con la Estrategia de Reducción de Certificados de Tesorería (CETES) vigente y dentro del límite previsto en el artículo 171 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. En este marco, se recomienda disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la emisión del criterio jurídico correspondiente y la elaboración del proyecto de resolución ministerial mediante el cual se autorice la modificación de la referida escritura pública, circunscrita exclusivamente a la actualización del cupo nominal máximo autorizado, así como la posterior marginación y actualización de la escritura vigente, manteniéndose inalteradas las características, términos y condiciones financieras del instrumento aprobadas mediante Resolución Nro. 081 de 25 de diciembre de 2024. Mediante el presente se deja insubsistente el Memorando Nro. MEF-SFPAR-2025-1073-M del 26 de diciembre del 2025"; y,

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, en Memorando No. MEF-CGAJ-2026-0007-M de 07 de enero de 2026, validó y remitió a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, el criterio jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica de Financiamiento Público contenido en el Memorando No. MEF-DAJFP-2026-0001-M de 06 de los mismos mes y año, emitido con base en el pedido de la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos formulado a través de Memorando No. MEF-SFPAR-2026-0003-M de 05 de enero de 2026, concluyendo que: “(...) Con sustento en la base normativa señalada en el acápite anterior, así como, en los argumentos expuestos en el informe técnico de la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, dirigido a la Ministra de Economía y

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0001-R

Quito, D.M., 09 de enero de 2026

Finanzas a través del Memorando No. MEF-SFPAR-2026-0003-M de 5 de enero de 2026, donde concluye señalando que: '(i) Del análisis técnico y normativo desarrollado en las secciones precedentes se concluye que la modificación de la Escritura Pública de emisión de Notas del Tesoro resulta técnica y normativamente procedente, en la medida en que se circumscribe exclusivamente a la actualización del cupo nominal máximo autorizado, sin alterar la naturaleza, características, términos ni condiciones financieras del instrumento; (ii) La escritura pública vigente, emitida el 25 (sic) 26 de diciembre de 2024 por un monto máximo de hasta USD 434.921.067,95, permitió la implementación inicial del instrumento y su utilización progresiva dentro del marco de la política de manejo de instrumentos de corto plazo del Estado. No obstante, la trayectoria definida en la Estrategia de Reducción de Certificados de Tesorería (CETES) vigente evidencia que dicho monto resulta insuficiente para absorber los volúmenes de reducción previstos para los ejercicios fiscales siguientes, configurando una restricción de carácter formal para la ejecución de la estrategia aprobada por la autoridad; (iii) La actualización del cupo nominal máximo de la emisión se encuentra alineada con lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su normativa complementaria, en particular con el artículo 171, relativo al límite del ocho por ciento (8%) de los gastos del Presupuesto General del Estado, manteniéndose dentro de los márgenes legales aplicables y sin generar excedentes respecto del techo permitido; y, (iv) La ampliación del cupo nominal máximo autorizado en la escritura pública constituye un ajuste necesario para asegurar la coherencia entre la estrategia vigente de reducción de CETES, la capacidad formal del instrumento y el marco normativo aplicable, garantizando la ejecución ordenada de la política definida por la autoridad sin introducir modificaciones sustantivas al instrumento (...)', podemos concluir señalando que, desde la óptica estrictamente jurídica y a criterio de esta Dirección de Asesoría Jurídica de Financiamiento Público, no existe objeción para que se prosiga con el trámite correspondiente para la respectiva modificación de la Emisión de Notas del Tesoro, en los términos propuestos por la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, a través de su Informe Técnico contenido en el Memorando No. MEF-SFPAR-2026-0003-M de 5 de enero de 2026 (...)".

En ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 171 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 103 y 118 del Código Orgánico Administrativo; y, el Acuerdo Ministerial No. 046 de 23 de diciembre de 2024 del Ministerio de Economía y Finanzas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y disponer la actualización de la Escritura Pública No. 20241701078P01391 de 26 de diciembre de 2024, otorgada ante el Notario Encargado Septuagésimo Octavo del cantón Quito, con la que se instrumentó la emisión

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0001-R

Quito, D.M., 09 de enero de 2026

desmaterializada de Notas del Tesoro por un cupo nominal máximo de hasta USD 434'921.067,95 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SESENTA Y SIETE CON 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), a fin de ampliar dicho cupo hasta USD 3.700'445.825,95 (TRES MIL SETECIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en coherencia con la Estrategia de Reducción de Certificados de Tesorería (CETES) vigente y dentro del límite previsto en el artículo 171 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la base de los argumentos expuestos en el Informe Técnico contenido en el Memorando No. MEF-SFPAR-2026-0003-M de 05 de enero de 2026, dirigido por el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos a la Ministra de Economía y Finanzas, y el criterio jurídico validado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante, a través del Memorando No. MEF-CGAJ-2026-0007-M de 07 de los mismos mes y año.

Artículo 2.- Las características, términos y condiciones financieras de la emisión de Notas del Tesoro que se aprueba por el artículo precedente, son las siguientes:

Características, términos y condiciones financieras de la emisión de Notas del Tesoro

Emisor: Ministerio de Economía y Finanzas.

Moneda: Dólares de los Estados Unidos de América.

**Cupo nominal
máximo de la
emisión:** Hasta 3.700'445.825,95.

Tipo de cupo: Revolvente.

Negociación: A descuento y con el pago a vencimiento.

Pago de intereses: Cero cupón.

Plazo: No será mayor a 359 días.

Rendimiento: En función de la metodología que se emita para el efecto. Hasta que se encuentre elaborada y emitida la metodología para la determinación de la curva de rendimientos máximos para títulos valores de menos de 360 días, se aplicará, tanto para las Notas del Tesoro como para los CETES, la curva máxima que se encuentre vigente para los CETES.

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0001-R

Quito, D.M., 09 de enero de 2026

Tipo de emisión: Desmaterializada.

**Entidad responsable
de compensación,
liquidación y
anotación en cuenta:** DCV - BCE.

**Convención de
cálculo:** 365/360, 360/360, 365/365 o 360/365.

Las Notas del Tesoro podrán ser objeto de novación y canje, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su reglamento general y la Norma Técnica vigente. Estas operaciones se realizarán bajo criterios de optimización financiera y respetando el límite de 359 días desde la colocación inicial.

Artículo 3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 171 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las Notas del Tesoro por su naturaleza, aun cuando son obligaciones de pago, no constituyen endeudamiento público, y por tanto, no estarán sujetas para su emisión, al trámite y requisitos previstos para operaciones de endeudamiento público, excepto la escritura pública, cuyo contenido se encuentra establecido en la normativa vigente, considerando que ningún plazo para la redención de las aludidas Notas del Tesoro será mayor a los 359 días.

Artículo 4.- Las características, términos y condiciones financieras de la emisión de Notas del Tesoro, que fueron aprobadas mediante Resolución No. 081 de 25 de diciembre de 2024 del Ministerio de Economía y Finanzas, y que no se modifican con el presente instrumento, se mantienen inalterables y con plena vigencia.

Artículo 5.- De la ejecución y notificación de la presente resolución, encárguese a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos.

Artículo 6.- Revóquese la Resolución Ministerial No. MEF-MEF-2025-0028-R de 31 de diciembre de 2025 del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo que la Dirección de Gestión Documental y Archivo de esta Cartera de Estado, procederá con la respectiva marginación.

Disposición única.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

COMUNÍQUESE.-

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0001-R

Quito, D.M., 09 de enero de 2026

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Sariha Belén Moya Angulo
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Anexos:

- mef-cgaj-2026-0007-m.pdf
- mef-sfpar-2026-0003-m-0195504001767816707.pdf
- mef-dajfp-2026-0001-m_de_6_de_enero_de_2026_criterio_jurídico0517339001767816707.pdf
- escritura_pública_de_26_de_diciembre_de_2024_notas_del_tesoro0877216001767816707.pdf
-
- de_25_de_dic_de_20240546382001766757903053374800176765034302835830017677221070262611001767816708.pdf
- mef-sp-2025-1162-m-00687190017676503440170359001767722108-10611714001767816708.pdf
-
- escritura_pública_10013915001766757902042838600176765034207216350017677220290969012001767816708.pdf

Copia:

Señor Máster
Alvaro Mauricio Galarza Rodríguez
Asesor 2

Señorita Magíster
Daniela Cristina Contento Villagrán
Viceministra de Finanzas, Encargada

Señorita Licenciada
Gardenia Monserrath Montoya García
Subsecretaria del Tesoro Nacional

Señor Magíster
Jean Karlo Espinosa Avalos
Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante

Señorita Magíster
Vicky Alejandra Villacreses Arauz
Directora Nacional de Negociación

Señorita Magíster
Marcia Elizabeth Llasha Chumpi
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señor Abogado
Bolívar Cristóbal Núñez Naranjo
Servidor Público 5

Señorita Tecnóloga
Sofia Fernanda Flores Mogollón
Secretaria Ejecutiva 1

bcnn/jhm/jkea/ghrv/vava/mrhc/amgr/dccv